

PERGAMINO, Abril 16 de 1985.-

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Tercera Sesión Extraordinaria-- realizada el día 12 de Abril del cte. año, al considerar el Expediente: D-48-85 D.E. eleva Expte. 1-40-85 INTENDENTE MUNICIPAL eleva al H. Concejo-- Deliberante Proyecto de Ordenanza reglamentando funcionamiento nueva Estación Terminal de Omnibus de Pergamino.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- La Estación Terminal de Omnibus de la ciudad de Pergamino,----- funcionará como dependencia de la Secretaría de Gobierno-- de la Municipalidad, quién será la autoridad administrativa encargada de velar por el cumplimiento de esta reglamentación, teniendo a su cargo el contralor, funcionamiento y administración de la misma, sin perjuicio de las facultades que le competen al Departamento Ejecutivo.-

A través de la Secretaría de Hacienda del Municipio se instrumentará la mecánica de liquidación y cobro por Tesorería de los derechos y expensas que los concesionarios y Empresas de Transportes deberán abonar .-

ARTICULO 2º- Declárase obligatorio el uso de las instalaciones de la Estación Terminal de Omnibus, por parte de todas las empresas de transporte automotor de pasajeros que, en sus recorridos ordinarios o especiales, tengan a la ciudad de Pergamino como punto de partida, llegada o intermedio, con excepción de los que presten servicios urbanos.-

ARTICULO 3º- Se prohíbe la circulación y estacionamiento en la zona designada a andenes, de todo vehículo no afectado a los servicios enunciados en el artículo anterior.-

ARTICULO 4º- Queda prohibido dentro de la citada dependencia, ejercer sus actividades a vendedores ambulantes, agentes o propagandistas comerciales o de cualquier índole, lustrabotas, mendigos o mozos de cordel, no autorizados por el Departamento Ejecutivo, por vfa de la Secretaría de Gobierno.-

ARTICULO 5º- En ningún caso y bajo ningún concepto, se permitirá permanecer en la Terminal al personal municipal, de las empresas de transporte, concesionarios o al público en general.-

...///

.../// 2

ARTICULO 6º- Todo el personal, ya sea municipal, de los concesionarios o----- de las empresas de transporte que realice tareas dentro de la Estación, deberá ser mayor de dieciocho (18) años y poseer libreta de sanidad expedida por la Oficina de Inspección General de la Municipalidad y además, poseer certificado de buena conducta extendido por la Policía .-

ARTICULO 7º- Dentro de las instalaciones de la Estación podrán funcionar----- Oficinas de Correo, Teléfono, Policía y Sala de Primeros Auxilios.-

DE LA ADMINISTRACION:

ARTICULO 8º- El Administrador será la autoridad máxima dentro de la Estación y sus disposiciones y resoluciones deberán ser acatadas por el personal bajo su dependencia, representantes de empresas, conductores y/o responsables de automotores, usuarios y/o concesionarios.-

ARTICULO 9º- Serán deberes y atribuciones del Administrador, en el cumplimiento de su función en forma personal o delegada, los siguientes:

a) Verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por parte de todos aquellos obligados a hacerlo;

b) Cuidar la conservación del edificio, dependencias, muebles y útiles de propiedad municipal, denunciando de inmediato al Secretario de Gobierno cualquier daño o deterioro que compruebe;

c) Establecer, previa aprobación por parte de la Secretaría de Acción Social y controlar el cumplimiento de las normas de higiene de todas las dependencias e instalaciones, inclusive de aquellas cuya explotación está a cargo de terceros o concesionarios;

d) Designar los locales de boleterías que ocuparán las empresas de transporte con acuerdo de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad ;

e) Establecer, previa aprobación por parte de la Secretaría de Gobierno, las disposiciones relativas al movimiento de vehículos, equipajes, encomiendas, así como el funcionamiento de boleterías y controlar su cumplimiento;

f) Confeccionar una estadística mensual del movimiento de vehículos de transporte de pasajeros, operado en la Estación Terminal, de las salidas de pasajeros, de los pasajeros en tránsito y de las demás informaciones que la Secretaría de Gobierno estima necesarias;

g) Adoptar medidas respecto de los pasajeros y demás personas cuyo comportamiento dentro de la Estación Terminal, se halle en contraposición con las normas establecidas en el presente reglamento;

...///

h) Adoptar medidas disciplinarias inmediatas con los empleados a quienes sorprenda en la comisión de faltas graves, comunicando de inmediato al Secretario de Gobierno lo acontecido con ajuste a lo prescrito en el Estatuto de Estabilidad y Escalafón del Personal Municipal;

i) Proyectar el régimen de horario del personal municipal afectado al servicio de la Estación Terminal, elevándolo al Secretario de Gobierno, para su consideración y aprobación;

j) Elevar por la vía administrativa correspondiente las actas que se labren por infracciones a las obligaciones y deberes de las Empresas de Transporte Automotor y Concesionarios;

ARTICULO 10º- Los deberes y atribuciones enunciados en el artículo anterior, tienen sólo carácter enunciativo y podrán ser ampliados o disminuidos de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de la Estación Terminal de Omnibus, por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 11º- Para el cumplimiento de los deberes y atribuciones enunciados en el Artículo 10º, el Administrador tendrá libre acceso a todas las dependencias de la Estación Terminal y cuando lo considere conveniente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

ARTICULO 12º- En caso de ausencia del Administrador, sus funciones quedarán a cargo del Inspector de turno, en cuyo caso el mismo tendrá las conferidas al Administrador.-

ARTICULO 13º- Del Administrador dependerá en forma directa, la Oficina de Inspección, de la cual a su vez dependerá el personal técnico y de maestranza, el personal de tráfico y control y el personal de informes y reclamos.-

OFICINA DE INSPECCION:

ARTICULO 14º- La Oficina de Inspección estará a cargo de un Inspector de turno, quién tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar un estricto control de las obligaciones impuestas a las Empresas de Transporte, Concesionarios y usuarios;

b) Vigilar el cumplimiento de las normas de higiene establecidas dentro de la Estación Terminal;

c) Vigilar el cumplimiento de las tareas del personal de maestranza y del personal técnico, del personal de tráfico y control y del personal de informes y reclamos, que se desempeñe dentro de las instalaciones de la Terminal;

d) Confeccionar un parte diario, para su elevación al Administrador, en el que se consignen todas las novedades;

e) Labrar las actas correspondientes en el caso de verificación de infracciones de las normas establecidas y elevarlas al Administrador;

f) Cumplimentar las tareas encomendadas por el Administrador con relación al funcionamiento de la Estación Terminal.-

.../// 4

CONTROL Y TRAFICO:

ARTICULO 15°- La Oficina de Control y Tráfico tendrá a su cargo:

a) El anuncio de las llegadas y partidas de las unidades de transporte, indicando las plataformas y demás informaciones que estime necesario;

b) El oportuno funcionamiento de los semáforos y tableros indicadores de manera tal que aseguren el ordenado desplazamiento del tránsito dentro de la Estación Terminal;

c) La difusión de la música funcional y de cualquier información que sea necesaria, a solicitud de las empresas de transportes, concesionarios, usuarios y demás oficinas municipales con asiento en la Estación Terminal.-

INFORMES Y RECLAMOS:

ARTICULO 16°- La Oficina de Informes y Reclamos tendrá a su cargo:

a) Suministrar al público toda la información que le sea requerida, relativo al movimiento de transportes;

b) Mantener al día un fichero con todos los horarios comunicados por las distintas empresas de transporte, recorrido, combinaciones y precios de boletos;

c) Atender y procurar dar inmediata solución a todo reclamo formulado por los usuarios de los servicios;

d) Poner a disposición de pasajeros y público en general, en lugar bien visible, un libro de quejas, el que deberá ser facilitado ante cualquier requerimiento;

e) Comunicar a la Oficina de Inspección en forma inmediata, ante cualquier reclamo a los efectos de la verificación de la anomalía y confección del acta si correspondiere;

f) Estarán obligados a exhibir en la parte externa de las boleterías los horarios y tarifas, además de los reglamentos concernientes a equipajes;

g) Permitir el acceso a las instalaciones asignadas al administrador o inspectores de turno.-

DEL PUBLICO USUARIO:

ARTICULO 17°- El público usuario de las instalaciones y dependencias de la Estación Terminal de Omnibus, estará obligado a respetar las siguientes normas:

1) No podrá circular en zona destinada al desplazamiento de las unidades de transporte de pasajeros.-

...///

.../// 5

2) Deberá acatar las órdenes que les imparta el personal de la Estación Terminal.-

3) No podrá ingresar en la Estación Terminal portando o conduciendo animales vivos, materiales inflamables o peligrosos, explosivos o de cualquier clase, que represente un riesgo para la integridad física del resto del público.-

4) Durante su permanencia en el edificio, deberá contribuir a su mantenimiento y conservación.-

DEL PERSONAL DE MOZOS DE CORDEL:

ARTICULO 18º- Las autorizaciones o permisos para desempeñarse como "Mozo de Cordel" en la Estación Terminal de Omnibus, las extenderá únicamente la Secretaría de Gobierno, las que tendrán el carácter de precarias.-

ARTICULO 19º- Toda persona autorizada a desempeñarse como mozo de cordel, deberá observar estrictamente las siguientes disposiciones:

1) Deberá obedecer las indicaciones impartidas por las autoridades de la Estación Terminal de Omnibus.-

2) Deberá estar correctamente vestido con el uniforme que le sea exigido por la Administración de la Terminal.-

3) Deberá ser cortés con el público en todo momento, sin provocar discusiones o cualquier actitud que vaya en desacuerdo con el orden y la disciplina que debe imperar en la Estación Terminal.-

4) No podrán fijar tarifas en contraprestación de sus servicios.-

DE LOS CONCESIONARIOS:

ARTICULO 20º- Es facultad del Departamento Ejecutivo bajo las condiciones y modalidades que el mismo fije, llamar a licitación para las explotaciones comerciales ubicados en la Estación Terminal de Omnibus de Pergamino, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza General N° 42 y Decreto Reglamentario de la misma.-

Los concesionarios de sus instalaciones, deberán:

a) Respetar los horarios de funcionamiento que fije en cada caso la administración, con excepción de los locales de venta de diarios y revistas y artículos de kioscos, los que deberán permanecer en horario de atención al público las 24 horas;

b) Estar correctamente vestidos o uniformados, de acuerdo con la tarea específica que desempeñen

c) No obstaculizar el tránsito de peatones;

d) Conducirse en forma correcta y cortés con el público;

...///

.../// 6

e) Mantener las condiciones de higiene exigidas por la Administración;

f) Exhibir las mercaderías objeto de la concesión y lista de precios;

g) Todo ello, sin perjuicio de las exigencias que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en el pertinente llamado a licitación pública, que por la presente Ordenanza queda facultado a realizar;

h) El Departamento Ejecutivo se reserva incluir dentro del Pliego de Licitación de los locales para la explotación de comercio en la rama de gastronomía la absorción del personal con relación de dependencia de aquellos comercios que se encuentren actualmente en funcionamiento en el edificio de la actual Terminal de Colectivos que será clausurada previa comunicación a la Seccional Pergamino de U.T.G.R.A., quien tomará conocimiento de esta disposición.-

DE LA PUBLICIDAD:

ARTICULO 21º- Dentro del ámbito de la Estación Terminal de Omnibus, la publicidad comercial se registrará por las siguientes disposiciones:

1) El Departamento Ejecutivo Municipal, determinará, de acuerdo a las normas legales en vigencia, cuales espacios o medidas requerirán licitación y cuáles simple autorización.-

2) Los espacios y medios que requieran simple autorización podrán ser utilizados por los autorizados, previo pago de las tasas que fije la Ordenanza Impositiva.-

3) Los descuentos a utilizar, en el caso de publicidad mensual, deberán guardar uniformidad en cuanto a forma, tamaño y materiales.-

4) En los casos de licitaciones, los pliegos establecerán las correspondientes condiciones en cada oportunidad.-

5) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar en concesión la explotación de la publicidad total o parcial de la Estación Terminal de Omnibus, instrumentando a tales efectos el o los llamados a licitación que corresponde para cada caso.-

DE LOS BAÑOS PUBLICOS:

ARTICULO 22º- La Secretaría de Gobierno podrá extender autorizaciones de carácter "precario" para la atención de los baños públicos, a las personas que lo solicitaren.-

ARTICULO 23º- El personal que hubiere sido autorizado, deberá observar las siguientes normas en el desempeño de sus labores:

1) Acatar las indicaciones impartidas por la Administración.-

2) Estar correctamente vestidos con el uniforme exigido por la Administración.-

...///

.../// 7

3) Ser cortés con el público y no provocar discusiones que puedan alterar el orden que debe imperar en la Estación Terminal.-

4) Practicar la limpieza que sea necesaria, en forma constante, a los efectos de mantener en perfecto estado de uso, las instalaciones de los baños públicos; los elementos indispensables para la mencionada limpieza, serán provistos por la Administración.-

5) Ofrecer a los usuarios, los artículos necesarios para su higienización, pudiendo recibir por tal servicio los precios que hayan sido autorizados por la Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

6) Los artículos mencionados precedentemente, serán provistos por las personas autorizadas para la atención de los baños públicos.-

7) Cumplir con los horarios establecidos por la Administración.-

PENALIDADES:

ARTICULO 24°- Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento, serán sancionadas con las penalidades establecidas por las normas en vigencia y las que se fijen en el futuro.-

ARTICULO 25°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

llago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 568/85.-

SILVIA L. MENDOZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE G. SAPI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE